Junta Municipal

Asunción

Fecha: [illegible]

Recibido: Rosa

ORD. N° 184/25
(Ciento Ochenta y Cuatro / Veinticinco)

"QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 115/2023 "QUE REGLAMENTA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS UNIFICADAS"

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Infraestructura Pública y Servicios y de Legislación, con relación al Mensaje N° 279/2025 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y consideración, el Memorándum U.U. N° 7/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, de la Unidad Urbana, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del cual deriva el proyecto de modificación parcial de la Ordenanza N° 115/2023 " Que reglamenta el diseño, la construcción y el uso de veredas", atendiendo la necesidad de modificar algunas disposiciones e insertar otras, como asimismo, establecer un procedimiento de gestión, a los fines de la aplicación de la misma; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PRINCIPALES:

Que, el Mensaje N° 279/2025 S.G. tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de abril de 2025, siendo derivado a las Comisiones Asesoras de Infraestructura Pública y Servicios y de Legislación, para su consideración, estudio y posterior dictamen.

Que, el Dictamen N° 2.809, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 29 de abril de 2025, firmado por el Abog. Federico Romero, Jefe de la Unidad Urbana de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifiesta: *"Teniendo en cuenta el pedido de la Dirección General de Gabinete, esta Asesoría pasa a exponer cuanto sigue: Que, obra en autos, el Memorándum N° 148/2024, de fecha 22/03/2024, de la Dirección General de Gabinete, por medio del cual, entre otras consideraciones, solicita dictamen jurídico a fin de continuar con los trámites para la intervención o reparación de las veredas de particulares en la capital".*

Es dable destacar lo dispuesto por la Ordenanza N° 115/23, que reglamenta el diseño, la construcción y el uso de veredas unificadas, en su Art. 22°: "Todas las veredas en el Municipio de Asunción deberán permitir la accesibilidad urbana a todas las personas por igual..." y, el mismo cuerpo legal dispone en su Art 23°: "Los propietarios serán responsables de la construcción y mantenimiento de las veredas...", en concordancia con el Art. 32°, que reza: "Las veredas tienen que estar pavimentadas con materiales perdurables, antideslizantes, resistentes, de fácil mantenimiento. La misma tiene que estar libre de accidentes, irregularidades o piezas sueltas y de líquidos"; asimismo, el Art. 67°: dispone: "Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos, cualquiera sea la situación de sus calles, están obligados a construir como a reparar, conservar y/o regularizar las existentes ...".

Que, sobre el particular, la Unidad de Intervención en el Dominio Público, dependiente de la Dirección de Planeamiento Urbano, en fecha 04/06/2024, mediante el Memorándum N° 61/2024, entre otras consideraciones solicita acortar el plazo de 72 horas a partir de la notificación para proceder a la reparación de las mismas, es razonable, para ser efectivo lo solicitado por la Dirección General de Gabinete.

Que, siguiendo con el estudio y en consideración a lo solicitado por la Dirección de Planeamiento Urbano, el Art 68° de la normativa legal vigente más arriba mencionada dispone: "La construcción, reparación o reconstrucción de aceras deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro los plazos fijados y de no mediar justificación alguna, la Municipalidad encargará la realización de la obra según las disposiciones de la presente".

Asunción

Que, ante dicha situación, la norma dispone de un plazo de 15 días para la iniciación de la obra, no así para el término de la misma; asimismo, en base al pedido de la Dirección de Planeamiento Urbano, en lo que respecta a acortar el plazo, para así posterior a la notificación, en las 72 horas siguientes, la Dirección de la Policía Municipal Fiscalizadora procedan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", en su Art. 97°: "El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas labrará un acta en el lugar".

Asimismo, en respuesta al Memorándum DGG N° 148/2024 de referencia, la Dirección de la Policía Municipal Fiscalizadora, a través del Memorándum N° 75/2024, comunica: "...el visto bueno de esta dirección e informar que se acompañará lo solicitado en el memorándum de referencia. Asimismo, se informa que la dirección a mi cargo está en condiciones de liderar los operativos para notificar y avanzar en el marco del cumplimiento de lo establecido en la nueva Ordenanza N° 115/23, QUE REGLAMENTA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS UNIFICADAS".

Que, ante el mal estado de las veredas en la mayoría de los barrios capitalinos es una situación que afecta directamente a la ciudadanía, según lo mencionado por la Dirección General de Gabinete: "... el mal estado de las veredas obliga a los peatones a descender y caminar sobre la calzada, entre los vehículos poniendo en riesgo su vida y la de su familia".

Que, en consideración a la problemática planteada, la Ley N° 3.966/10, "Orgánica Municipal", en su Art. 99°, dispone: "... la Intendencia podrá disponer, en resolución fundada por la vía administrativa, medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad"

Que, sobre el particular y luego del estudio realizado, es parecer de esta Asesoría que el Sr. Intendente, haciendo uso de sus atribuciones, según lo estipula el mismo Art. 12° de la Ley Organiza Municipal, debe encomendar a las direcciones competentes en el área para que los mismos procedan a la intervención de las veredas en estado de abandono, otorgando a los mismos la potestad de labrar acta a las 72 horas posteriores de la notificación, a modo de dar una rápida solución, puesto que es potestad de la Municipalidad de Asunción disponer las medidas necesarias para proteger a la ciudadanía.

A los efectos de la correcta imposición de la sanción al incumplimiento de los artículos citados en la normativa legal vigente, corresponde que la carga de la multa sea de forma inmediata una vez cumplido el plazo establecido desde la notificación, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza más arriba citada en su Art 70°: "...Los costos y/o reparación, conservación y/o regularización de las veredas serán fijados por la Ordenanza Tributaria, para los trabajos adicionales no contemplados...", sin perjuicio de las acciones que puedan oponer los recurrentes.

En el caso de que dichas acciones sean presentadas con el objeto de impugnar el acta, correspondería derivar al Juzgado de Faltas Municipales, para la instrucción de sumario respectivo, de conformidad con el Art. 94° de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo tanto, en atención a lo mencionado precedentemente, es de parecer de esta Asesoría Jurídica que a los efectos de establecer el procedimiento a seguir para el caso

Junta Municipal

Asunción

que nos ocupa corresponde dar curso favorable a lo solicitado, debiendo la Intendencia, dictar Resolución".

Que, el Memorándum U.U. N° 7/2025, de la Unidad Urbana de la Dirección Asuntos Jurídicos, de fecha 19 de marzo de 2025, firmado por el Abog. Benito Torres, expresa: *"Por Memorando S/N°, del 14 de enero de 2025, de la Dirección General de Gabinete (D.G.G.), se solicitó la modificación parcial a la Ordenanza Municipal N° 115/23, "Que reglamenta el Diseño, la Construcción y el Uso de Veredas Unificadas". Esta unidad, con la colaboración de la D.G.G., luego de un análisis general de la disposición, entendió que también era necesario modificarse lagunas disposiciones e insertar otras; como asimismo establecer un procedimiento de gestión a los fines de la aplicación de la Ordenanza Municipal referida, que pueden resumirse de la siguiente manera:*

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La ORDENANZA MUNICIPAL expresa Art. 33.2, in fine "...las veredas ya existentes deberán estar construidas con adoquines, mosaicos calcáreos, baldosas graníticas o similares".

Texto a modificar: "...las veredas existentes, cuyo material y diseño el frentista quiera conservar, deberá mantenerlas en buen estado, caso contrario deberá de ajustarse la presente Ordenanza".

CAPÍTULO VII: DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS. PLAZOS

La ORDENANZA MUNICIPAL expresa en el Art. 68°: La construcción, reparación o reconstrucción de aceras deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados y de no mediar justificación alguna, la Municipalidad encargará la realización de la obra según las disposiciones de la presente.

Modificación:

La construcción, reparación y mantenimiento de aceras deberá iniciarse dentro de los 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación al propietario frentista respectivo. Dicho plazo será computado dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para la conclusión de la obra, cualquiera sea la envergadura de los trabajos, plazo máximo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 26.104/91, Reglamento General de la Construcción, Art. 124°.

En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados y de no mediar justificación alguna, la Municipalidad de Asunción, a través de sus dependencias correspondientes, procederá conforme lo contempla el Art. 97°, de la Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal, a fin de dar una inmediata intervención.

En caso de que el frentista haya dejado pasar los 10 (diez) días para dar inicio a la obra, será considerado (falta leve) de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Junta Municipal

Asunción

En caso de que el contribuyente frentista haya dejado pasar los 45 (cuarenta y cinco) días, en los términos del primer párrafo, se considera como falta gravísima, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

El plazo de justificación aludido no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles posteriores al término fijado para iniciar la obra o para concluirla, según el caso.

Sin perjuicio de poder la Municipalidad encargarse de la realización de la obra según las disposiciones de la presente ordenanza municipal.

NORMAS A INSERTAR EN LA ORDENANZA MUNICIPAL.

En materia de PENALIZACIONES

Art. 73°: Serán consideradas faltas:

- *Leves: Las transgresiones a los siguientes Artículos: 35, 68, 3er. párrafo.*
- *Graves: Las transgresiones a los siguientes Artículos: 33, 34, 36, 37, 38, 42, 49, 50 y 63.*
- *Gravísimas: Las transgresiones a los siguientes Artículos: 26, 28, 31, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 64, 65, 67 y 68, 4to. párrafo.*

DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL A INSERTAR Y A MODIFICAR

Art. 74° Insertar: En el caso de que la acción intentada por el contribuyente tienda a impugnar el acta labrada por el interventor por no haberse iniciado los trabajos (Art. 68, 3er. párrafo) y por las demás faltas contempladas en esta ordenanza, corresponderá derivar los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales, para la instrucción del sumario respectivo, de conformidad con el Art. 94, de la Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal.

Art. 75° Insertar: Si se tratara de un caso de reincidencia al incumplimiento de la sentencia del Juzgado de Faltas, se cobrará el doble de la multa establecida para la falta cometida.

Art. 76° Excluir este artículo. En el caso en que los propietarios reviertan la infracción detectada, corrijan la falta en el plazo establecido en el Artículo 68° de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal podrá reducir el 50% del monto de la multa establecida, previa verificación del fiscalizador municipal o constancia fotográfica acercada.

Modificación

Ordenar a la Dirección de Recaudaciones realizar la carga del monto en concepto de multa, en la Cuenta Corriente Catastral del frentista, de conformidad a lo establecido por el Art. 68°, 4to. Párrafo (falta Gravísima), de la presente Ordenanza, inmediatamente después de recibido el expediente con los antecedentes que así lo soliciten.

Art. 77° Insertar: Ordenar a la Dirección de Planeamiento Urbano y/o a la Dirección de Policía Municipal Fiscalizadora, la realización de los trabajos de notificaciones e intervenciones a los frentistas en infracción a la presente Ordenanza.

Art. 78° Insertar: La Dirección General de Gabinete deberá elaborar un cronograma de obras consistente en la determinación por orden de las áreas en que deban realizarse la restauración de veredas y el tiempo aproximado en que deban terminar los trabajos.

Art. 79° Insertar: Facultar a las dependencias encargadas de la intervención, una vez cumplido el plazo para conclusión de las obras, y constando debidamente que los trabajos establecidos por el Artículo 68° de la presente Ordenanza, no fueron realizados, solicitar a la Intendencia como medida cautelar la automática reparación de la vereda de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, en su Art. 99°.

Art. 80° Insertar: Ordenar a la Dirección de Vialidad proceder a las reparaciones de las veredas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo anterior, en virtud al peligro que puedan generar para la seguridad y la vida de las personas.

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO VII
DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS

La Ordenanza Municipal expresa, en el Art. 69°, por vía de licitación pública, se autoriza a la Municipalidad a proceder a la adjudicación de la reparación, conservación y/o regularización de las veredas de la ciudad a empresas privadas de conformidad a los criterios a ser definidos en el llamado. La empresa adjudicada será responsable de la elaboración del plan de trabajos a ser realizado en la zona asignada. Deberá contemplar un relevamiento integral del estado de las aceras, la identificación de los propietarios, las notificaciones, la evaluación de la capacidad y formas de pago a ser propuestas por los propietarios frentistas, elaboración de un plan de subsidios para contribuyentes con necesidad social, así como el plan de obras que deberá ser aprobado por la Municipalidad. La propuesta de la empresa deberá propiciar la padronización del tipo de aceras en cada manzana y en toda la zona que le sea adjudicada La licitación pública deberá contemplar el llamado para cubrir la demanda da en todos los barrios de la ciudad, salvo en aquellos donde exista imposibilidad manifiesta por parte de los frentistas debido a razones económicas u otros. Para estos barrios y contribuyentes, la Municipalidad elaborará un plan especial que deberá ser cubierto con los recursos a ser incluidos en el presupuesto general de gastos de cada año. Asimismo, en aquellos barrios asignados a empresas privadas, se deberá contemplar un porcentaje de subsidios para aquellos contribuyentes con necesidad social. El llamado a licitación deberá iniciar y priorizar el Centro Histórico de la Ciudad como su Área de Transición, prosiguiendo con las vías de penetración a la ciudad y sus barrios circundantes, para progresivamente llegar con el plan a todos los barrios de la ciudad conforme la evaluación de los resultados de las experiencias precedentes. La Municipalidad podrá igualmente ejecutar estos trabaos, por vía administrativa.
TEXTO A MODIFICAR Art. 69°: Por vía de licitación pública, concesión o figura jurídica que mejor convenga a los intereses de la Municipalidad de Asunción, se autoriza a la administración de la institución, la adjudicación para la reparación, conservación y/o regularización de las veredas de la ciudad a empresas privadas de conformidad a los criterios a ser definidos en el llamado. El llamado deberá iniciar y priorizar el cronograma de actividades previstas de conformidad al Art. 78°, de la presente Ordenanza Municipal, para progresivamente llegar con el plan a todos los barrios de la ciudad conforme la evaluación de los resultados de las experiencias precedentes. La Municipalidad bajo ningún caso perderá la función de contralor, inspección y/o fiscalización sobre los trabajos a ser implementados en el marco de la Ordenanza Municipal vigente sobre reparación, conservación o regularización construcción o reconstrucción de las veredas.

PROCEDIMIENTO:
Asimismo, recomendamos el siguiente procedimiento a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal:
1° Una vez establecida por la dependencia municipal correspondiente, el área que ha de ser objeto de obras (construcción, reparación, conservación y/o regulación de veredas), las Unidades designadas procederán, a través de sus funcionarios interventores o fiscales, a constituirse en el domicilio de cada frentista, a fin de notificar al mismo que debe dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 115/23. Al efecto, labrará un Acta donde conste el día, la hora y el lugar donde se practicare la diligencia, la infracción a las disposiciones municipales, detallando el estado en que se hallan las veredas y procediendo a hacerle firmar la misma al frentista o la persona que le haya atendido. La misma también ha de ser suscripta por el funcionario interventor y por un testigo de sus actuaciones.

Para el supuesto caso que la persona se niegue a firmar, el fiscal interviniente dejará constancia de ello en la misma Acta. De igual forma actuará en caso de que nadie se halle presente en la propiedad, objeto de fiscalización. Tratándose de un inmueble vacío y no habitado por nadie, también labrará Acta de esa situación.

En todos los casos, deberá ajustar su conducta a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Arts. 133° y sgtes.

2° Inmediatamente, los antecedentes deberán remitirse a la Unidad Urbana, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dictaminará sobre cumplimiento o no a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 115/23, según los casos allí contemplados, estableciendo el procedimiento que corresponda.

Sin otras consideraciones, se remite el presente expediente a la Dirección General de Gabinete. Luego, a la Secretaria General para el debido trámite de elaboración del mensaje de la Intendencia y posterior envío a la Junta Municipal".

PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:

Que, se ha dado tratamiento al expediente de referencia en sucesivas reuniones, con la participación de técnicos de las siguientes dependencias del Ejecutivo Municipal: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Gabinete, Dirección de Policía Municipal Fiscalizadora, Dpto. de la Unidad de Intervención en el Dominio Público, Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Obras Particulares, Dpto. de Fiscalización en la Vía Pública, junto con técnicos del Legislativo Municipal; como asimismo, con la participación de los Concejales de ambas Comisiones Asesoras.

Que, durante el proceso de análisis se ha contado, además, con la colaboración de referentes del sector de la construcción, los cuales han brindado su criterio especializado, respecto a las modificaciones propuestas, realizando sugerencias complementarias desde la experiencia en la participación de los procesos vinculados en el territorio de la ciudad.

Que, igualmente, se ha abordado también el análisis de la sugerencia técnica, en su momento propuesta en el marco redactivo, por parte del Concejal Ing. Pablo Callizo, la cual ya sido evaluada e incorporada en la modificación sugerida.

Que, teniendo en cuenta la situación de precariedad en que se encuentran las veredas, a fin de evitar mayores daños y precautelar la seguridad de las personas, corresponde la modificación solicitada por la urgencia como por la importancia de la reparación de las

veredas, lo cual es obligación y potestad de la Municipalidad, en el sentido de disponer las medidas necesarias para proteger a la ciudadanía del peligro que causa el actual estado de algunas veredas de la ciudad.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A:

Art. 1°: **MODIFICAR** el **Capítulo III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 33.2**, de la siguiente forma:

"Art. 33.2: *"...las veredas existentes, cuyo material y diseño el frentista quiera conservar, deberá mantenerlas en buen estado, caso contrario deberá ajustarse a la presente ordenanza".*

Art. 2°: **AMPLIAR** el **Capítulo VII: DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 68°,** de la siguiente forma:

"Art. 68°: *La construcción, reparación y mantenimiento de aceras deberá iniciarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la notificación al propietario frentista respectivo. Dicho plazo será computado dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para la conclusión de la obra, cualquiera sea la envergadura de los trabajos, plazo máximo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 26.104/91, Reglamento General de la Construcción, Art. 124°.*

En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados y de no mediar justificación alguna, la Municipalidad de Asunción, a través de sus dependencias correspondientes, procederá conforme lo contempla el Art. 97°, de la Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal, a fin de dar una inmediata intervención.

En caso de que el frentista haya dejado pasar los 10 (diez) días para dar inicio a la obra, será considerada falta leve, de conformidad a lo dispuesto por la presente ordenanza.

En caso de que el contribuyente frentista haya dejado pasar los 45 (cuarenta y cinco) días, en los términos del primer párrafo, se considera como falta gravísima, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

El plazo de justificación aludido no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles posteriores al término fijado para iniciar la obra o para concluirla, según el caso, sin perjuicio de poder la Municipalidad encargarse de la realización de la obra según las disposiciones de la presente ordenanza municipal".

Art. 3°: **AMPLIAR** el **Capítulo VII: DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 69°,** de la siguiente forma:

"Art. 69°: *Por vía de licitación pública, concesión o figura jurídica que mejor convenga a los intereses de la Municipalidad de Asunción, se autoriza a la administración de la institución, la adjudicación para la reparación, conservación y/o regularización de las veredas de la ciudad a empresas privadas de conformidad a los criterios a ser definidos en el llamado. El llamado deberá iniciar y priorizar el cronograma de actividades previstas de conformidad al Art. 78° de la presente ordenanza municipal, para*

Junta Municipal

Asunción

progresivamente llegar con el plan a todos los barrios de la ciudad conforme la evaluación de los resultados de las experiencias precedentes. La Municipalidad, bajo ningún caso, perderá la función de contralor, inspección y/o fiscalización sobre los trabajos a ser implementados en el marco de la ordenanza municipal vigente, sobre reparación, conservación o regularización, construcción o reconstrucción de las veredas.

PROCEDIMIENTO:

Asimismo, se recomienda el siguiente procedimiento a los fines de la aplicación de la presente ordenanza municipal:

1° Una vez establecida por la dependencia municipal correspondiente el área que ha de ser objeto de obras (construcción, reparación, conservación y/o regulación de veredas), las Unidades designadas procederán, a través de sus funcionarios interventores o fiscales, a constituirse en el domicilio de cada frentista, a fin de notificar al mismo que debe dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 115/23. Al efecto, labrará un acta donde conste el día, la hora y el lugar donde se practicare la diligencia, la infracción a las disposiciones municipales, detallando el estado en que se hallan las veredas y procediendo a hacerle firmar la misma al frentista o a la persona que le haya atendido. La misma también ha de ser suscripta por el funcionario interventor y por un testigo de sus actuaciones.

Para el supuesto caso que la persona se niegue a firmar, el fiscal interviniente dejará constancia de ello en la misma acta. De igual forma actuará en caso de que nadie se halle presente en la propiedad, objeto de fiscalización. Tratándose de un inmueble vacío y no habitado por nadie, también labrará acta de esa situación.

En todos los casos, deberá ajustar su conducta a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Arts. 133° y sgtes.

2° Inmediatamente, los antecedentes deberán remitirse a la Unidad Urbana, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dictaminará sobre cumplimiento o no a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 115/23, según los casos allí contemplados, estableciendo el procedimiento que corresponda".

Art. 4°: **MODIFICAR** el **Capítulo VIII: PENALIZACIONES,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 73°,** de la siguiente forma:

***"Art. 73°:** Serán consideradas faltas:*

• Leves: Las transgresiones a los siguientes artículos: 35, 68, 3er. párrafo.
• Graves: Las transgresiones a los siguientes artículos: 33, 34, 36, 37, 38, 42, 49, 50 y 63.
• Gravísimas: Las transgresiones a los siguientes artículos: 26, 28, 31, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 64, 65, 67 y 68, 4° párrafo".

Art. 5°: **MODIFICAR** el **Capítulo VIII: PENALIZACIONES,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 74°,** de la siguiente forma:

***"Art. 74°:** En el caso de que la acción intentada por el contribuyente tienda a impugnar el acta labrada por el interventor por no haberse iniciado los trabajos (Art. 68, 3er párrafo) y por las demás faltas contempladas en esta ordenanza, corresponderá derivar los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales, para la instrucción del sumario respectivo, de conformidad con el Art. 94, de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.*

Art. 6°: **MODIFICAR** el **Capítulo VIII: PENALIZACIONES,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 75°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 75°:** Si se tratara de un caso de reincidencia al incumplimiento de la sentencia del Juzgado de Faltas, se cobrará el doble de la multa establecida para la falta cometida".*

Art. 7°: **MODIFICAR** el **Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 76°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 76°**: Ordenar a la Dirección de Recaudaciones realizar la carga del monto en concepto de multa, en la Cuenta Corriente Catastral del frentista, de conformidad a lo establecido por el Art. 68°, 4° párrafo (falta gravísima), de la presente ordenanza, inmediatamente después de recibido el expediente con los antecedentes que así lo soliciten".*

Art. 8°: **MODIFICAR** el **Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 77°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 77°:** Ordenar a la Dirección de Policía Municipal Fiscalizadora y a la Dirección de Vigilancia la realización de los trabajos de notificaciones e intervenciones a los frentistas en infracción a la presente ordenanza municipal. En caso de que, habiéndose agotado todas las instancias de notificación, no se proceda a la reparación o adecuación de la vereda correspondiente a un local comercial o de servicios, la Intendencia, por intermedio de la Dirección de Asesoría Jurídica, podrá solicitar la aplicación de una medida de urgencia consistente en la suspensión temporal de las actividades del establecimiento, en razón del riesgo que representa para la circulación de peatones y clientes.*

La suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se ejecuten y finalicen los trabajos de reparación de la vereda, conforme a las normativas vigentes".

Art. 9°: **MODIFICAR** el **Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 78°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 78:** La Dirección General de Gabinete, en coordinación con la Dirección General de Obras, deberá elaborar un cronograma de obras consistente en la determinación por orden de las áreas en que deba realizarse la restauración de veredas y el tiempo aproximado en que deban terminar los trabajos.*

Tendrán carácter prioritario, el Centro Histórico de la Ciudad, su área de transición, y las avenidas de penetración, circunvalación e interconexión, en razón del alto tránsito peatonal que registran estas zonas".

Art. 10°: **MODIFICAR** el **Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 79°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 79°:** Facultar a las dependencias encargadas de la intervención, una vez cumplido el plazo para conclusión de las obras, y constando debidamente que los trabajos establecidos por el Artículo 68° de la presente ordenanza no fueron realizados, a solicitar a la Intendencia como medida cautelar la automática reparación de la vereda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, en su Art. 99°".*

Art. 11°: **AMPLIAR** el **Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,** de la **Ordenanza N° 115/2023,** en el **Art. 80°,** de la siguiente forma:

*"**Art. 80°**: Ordenar a la Dirección de Vialidad proceder a las reparaciones de las veredas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, en virtud al peligro que puedan generar para la seguridad y la vida de las personas".*

Art. 12°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

PASTOR CABALLERO GONZÁLEZ
Secretario General Interino

Junta Municipal
Asunción

Mag. LUIS ADOLFO BELLO LÓPEZ
Presidente

cz.